

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, viernes 22 de agosto de 2014

Número 40.481

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.190, mediante el cual se prohíbe el tránsito por el territorio nacional con fines de exportación o extracción hacia territorio extranjero de los rubros y productos de la cesta básica, insumos, medicinas y demás bienes importados o producidos en el país para el consumo del pueblo venezolano, indispensables para la vida digna, la salud, la seguridad y la paz social, que en él se indican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eulalia Tabares Roldan, como Presidenta de la Fundación Misión Nevado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se encomienda a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), por razones de eficacia y eficiencia, la actividad material de realización del o los procesos de selección de contratistas para la ejecución de acciones destinadas al fortalecimiento de la Imagen Institucional del Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil de este Ministerio, por medio de las actividades que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), por razones de eficacia y eficiencia, la actividad material de realización del o los procesos de selección de contratistas para la ejecución de las obras que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se renueva la autorización a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, domiciliadas en las direcciones que en ellas se señalan, para que presten los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ellas se especifica.

ONA

Providencia mediante la cual se designan los Miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se anula en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 005972, de fecha 12 de agosto de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carla Alejandra Cordero Montero, Directora de Línea (Encargada), adscrita a la Dirección General de la Oficina de Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se reestructura la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones Números 066 y 064, de fecha 14 de agosto de 2014, en los términos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se ajusta el monto del beneficio de la Jubilación correspondiente a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se Reforma la Comisión Permanente de Contrataciones de ese Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Instituto Nacional de la Mujer

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yira Yamileth Rodríguez Rodríguez, como Consultora Jurídica de este Instituto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.190

22 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Nación y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 15 y 23 del artículo 156, el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 20, numerales 1, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley sobre el Delito de Contrabando, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha implementado una gran cantidad de políticas públicas y planes nacionales para garantizar el acceso oportuno y suficiente de productos indispensables para el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos, destinando gran cantidad de recursos y esfuerzos al abastecimiento en materia alimentaria, de salud y de productos para la vivienda y la educación,

CONSIDERANDO

Que a pesar del gran esfuerzo del Poder Público y el sólido apoyo del pueblo venezolano, grandes mafias económicas, sobre la base de intereses estrictamente particulares, han creado perversos mecanismos para beneficiarse de las políticas públicas de acceso a productos e insumos básicos para el pueblo venezolano, entre los cuales se encuentra el contrabando de extracción, mediante el cual, los productos adquiridos para ser distribuidos entre las venezolanas y los venezolanos a precios justos, son desviados al comercio exterior, vendiéndolos en países vecinos a un costo elevado, obteniendo ganancias exageradas a costa del sacrificio del pueblo,

CONSIDERANDO

Que el contrabando de extracción está afectando de manera grave la producción nacional, lo que ocasiona el incremento del desempleo y el desabastecimiento, como consecuencia de la acción de mafias contrabandistas de la oligarquía venezolana que están afectando la economía y el bienestar de la población venezolana, a tal efecto es necesario que el Gobierno Bolivariano establezca medidas máximas para lograr de manera eficaz y eficiente la erradicación de las acciones criminales que pretenden desestabilizar al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y en especial, el abastecimiento interno de la población, tomando en consideración que la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación, para lo cual el Gobierno Nacional se encuentra ejerciendo las acciones tendientes a erradicar las perversas consecuencias derivadas de la guerra económica que contra el Estado y el pueblo venezolano, han desatado sectores inescrupulosos,

CONSIDERANDO

Que se han detectado irregularidades en la comercialización de alimentos de la cesta básica, medicinas, insumos alimenticios e industriales, repuestos, y bienes para la vida digna del pueblo venezolano en general, afectando sensiblemente los sistemas de abastecimiento estable y suficiente de las venezolanas y venezolanos, correspondiéndole al Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes competentes asegurar la distribución de estos rubros con el propósito de atender satisfactoriamente las necesidades básicas de la población,

CONSIDERANDO

Que en el nuevo modelo de producción socialista los beneficios económicos particulares y las pretensiones de rentabilidad propias de la economía capitalista no pueden oponerse a los derechos humanos del pueblo venezolano a la vida digna, la salud, la vivienda y la educación, en razón que debe privilegiarse el consumo interno de bienes producidos en el país, procurando garantizar el derecho a la soberanía alimentaria, a través del objetivo estratégico de fortalecer y modernizar el sistema de regulación social y estatal para combatir la usura y la especulación en la compra y distribución de los alimentos dado su carácter de bienes esenciales para la vida humana.

DECRETO

Artículo 1º. Se prohíbe el tránsito por el territorio nacional con fines de exportación o extracción hacia territorio extranjero de los rubros y productos de la cesta básica, insumos, medicinas y demás bienes importados o producidos en el país para el consumo del pueblo venezolano, indispensables para la vida digna, la salud, la seguridad y la paz social, que se indican a continuación:

1. Productos alimenticios, materias primas e insumos de éstos:
 - 1.1. Aceites de maíz, de soya, de girasol, de palma, o de mezclas, crudos o terminados.
 - 1.2. Alimentos Balanceados para Animales (ABA).
 - 1.3. Arroz Paddy y arroz de mesa en cualquiera de sus presentaciones.
 - 1.4. Arvejas, poroto negro (caraotas), lentejas, frijol de soya y leguminosas en general.
 - 1.5. Atún, sardinas y jurel.
 - 1.6. Azúcar crudo y refinado.
 - 1.7. Café en grano verde, tostado y molido, o liofilizado, en cualquiera de sus presentaciones.
 - 1.8. Carne de Bovino, de cerdo, de pollo y gallina.

- 1.9. Ganado Bovino en Pie.
- 1.10. Harina de girasol, de soya, de trigo y de maíz, en cualquiera de sus presentaciones.
- 1.11. Leche cruda, en polvo y UHT.
- 1.12. Maíz blanco y amarillo.
- 1.13. Mantequilla y margarina.
- 1.14. Pasta alimenticias.
- 1.15. Trigo panadero y pastificio.
- 1.16. Huevos de gallina.
- 1.17. Mayonesa y salsa de tomate.
- 1.18. Mortadela.
- 1.19. Sal.
- 1.20. Papas.
- 1.21. Tomates.

Productos para la higiene personal:

- 2.1. Pañales desechables.
- 2.2. Papel Higiénico.
- 2.3. Toallas sanitarias.
- 2.4. Shampoo y acondicionador para cabello.
- 2.5. Crema Dental.
- 2.6. Jabón de Tocado.
- 2.7. Jabones en Panela para lavar.
- 2.8. Detergentes y blanqueadores.
- 2.9. Limpiadores y Desinfectantes.
- 2.10. Afeitadoras desechables.
- 2.11. Tintes de cabello.

Productos para la salud:

- 3.1. Medicamentos, material médico quirúrgico, lencería descartable, repuestos e insumos para equipos médico-quirúrgicos, prótesis para rodillas, prótesis intraoculares, métodos anticonceptivos; equipos, materiales y reactivos de laboratorio, o para diagnóstico.
- 3.2. Productos e insumos odontológicos.
- 3.3. Materia prima, insumos, principios activos y excipientes para la elaboración de medicamentos.

- 3.4. Insumos transversales a la cadena de insumos para la salud: Tapas: plásticas y metálicas, adhesivos, etiquetas, tintas, gomas, papel y cartón para empaques, envases de vidrios, aluminio y plásticos; material para empaque en general.

4. Productos para la educación y la vivienda:

- 4.1. Textos, uniformes y útiles escolares.
- 4.2. Cemento, cabilla y bloques.

5. Productos terminados, desechos sólidos e insumos de:

- 5.1. Aluminio.
- 5.2. Hierro.
- 5.3. Acero.
- 5.4. Cartón y papel.

Artículo 2º. Se instruye al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de agricultura, alimentación, economía, planificación, comercio, industrias, salud y defensa, dictar de manera conjunta las Resoluciones que sean necesarias para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, en las cuales se deberá indicar el código arancelario de cada producto e insumo, a los fines de otorgar certeza y seguridad jurídica a las restricciones necesarias.

Se instruye además al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública el análisis, estudio y presentación al Presidente de la República de los instrumentos normativos necesarios para adecuar el Arancel de Aduanas a las previsiones del presente Decreto, en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles.

Artículo 3º. Las autoridades militares y policiales deberán implementar de inmediato los planes de inspección, verificación y resguardo que estimen necesarios en establecimientos comerciales, industriales y de servicios a nivel nacional, así como en medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, a los fines de evitar prácticas tendientes al contrabando de extracción de los productos señalados en el artículo 1º del presente Decreto, o aquellos que sean determinados por el Ejecutivo Nacional conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Los funcionarios civiles, policiales y militares, en el ámbito de sus competencias, deberán aplicar de manera estricta los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar y las medidas preventivas habilitadas en el ordenamiento jurídico, resguardando en todo momento el derecho al debido proceso y la defensa del presunto infractor, pero garantizando también una resulta efectiva de cada procedimiento, en protección de los derechos humanos del pueblo venezolano.

Artículo 4°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, así como los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; Alimentación; Agricultura y Tierras; Comercio; de Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Transporte Terrestre; Ciencia Tecnología e Innovación; Industrias; Defensa; y Salud.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO